

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: **Nº - 000223** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE PONEDERA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al Laboratorio Clínico De Ponedera, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento del las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 00393 del 24 de mayo de 2013, en el que se hicieron las siguientes evaluaciones y conclusiones:

**EVALUACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DEL LABORATORIO CLINICO**

El documento presentado por el Laboratorio Clínico, es el Manual de Bioseguridad de la entidad es importante resaltar que el Manual de Bioseguridad, es un documento para reducir el riesgo de transmisiones relacionadas con el trabajo del equipo de salud y no para la mitigación de los riesgos de contaminación ambiental en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos y líquidos. El documento carece de un diagnóstico ambiental y sanitario de la institución, información sobre programa de formación y educación, segregación en la fuente, desactivación de los residuos hospitalarios y similares, movimiento interno de los residuos, almacenamiento de los residuos hospitalarios, selección de técnica de tratamiento y disposición final por clase de residuos, manejo de los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas, plan de contingencia, establecer indicadores de gestión interna, costo del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y revisión de los programas y actividades etc.

En el documento se define que el laboratorio clínico, presta los servicios de toma de muestra y laboratorio clínico, en horarios de 6:30 a.m. a 8:30 a.m. y los entregan a las 3:00 p.m., cuenta con un área aproximadamente de 40 mts<sup>2</sup>

De acuerdo con el documento el agua que utiliza el laboratorio clínico es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Ponedera.

En relación a los residuos líquido se considera que el laboratorio clínico, requiere de permiso de vertimientos líquido, y deberá tramitar el respectivo permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, deberá realizar las caracterizaciones de sus agua residuales para medir la carga orgánica que este enviando a la poza séptica de su entidad

La entidad tiene contratados los servicios de un empresa especializada de servicios ambientales especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de tres (3) kg, según recibo presentado, el ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios e la empresa Aseo General del Municipio con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000223** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE PONEDERA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”

**CONCLUSIONES.**

Una vez evaluado el documento entregado por el laboratorio clínico, se concluye que el documento no cumple con la información expedida en los términos de referencia.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico, requiere de permiso de vertimientos líquidos, deberá tramitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso y realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para medir la carga orgánica que esta enviando a la Poza Séptica de la entidad

**Permiso de Concesión de Agua:** La entidad, no requiere de permiso de concesión de aguas debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A del Municipio de ponedera –Atlántico.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el decreto 351 del 2014, Artículo 9, establece:” *Obligaciones de las autoridades del ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*”

Que el Artículo 3 del Decreto 351 de 2014, señala: “*Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.*”

Que el numeral 9 del Artículo 6 del Decreto 351 de 2014, señala que los generadores deberán: “*Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente*”

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 0 0 0 2 2 3** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DE PONEDERA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLANTICO”**

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir a **el Laboratorio Clínico De Ponedera**, para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a **el Laboratorio Clínico De Ponedera**, identificado con el Nit. 22.550.316-1, localizado en la Carrera 15 No.18-36, del Municipio de Ponedera – Atlántico, representada legalmente por la señora WENDY HERNANDEZ ROA, o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Debido a que el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, no cumple con lo establecido por la Corporación, el Laboratorio Clínico deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), de acuerdo con los términos de referencia entregados.

- Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses" recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico, de Ponedera- Atlántico, donde se deben evalúen los siguientes parámetros. Caudal, pH, Temperatura, DBQ<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreos en un punto antes de que estos entren al Alcantarillado Municipal.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Concepto Técnico No 0000393 del 24 de Mayo de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº - 0 0 0 2 2 3 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO  
CLINICO DE PONEDERA. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -  
ATLANTICO”

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

18 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: por abrir  
C.T.0393- 2013  
Proyectó: Dr. Winston Varela.  
Revisó: Dr. Odair Mejía., Profesional Universitario.